



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

A DESPACHO

Santander de Quilichao (Cauca), 26 de agosto de 2020

Se informa a la Señora Juez, que al momento de dar cumplimiento a la parte resolutive de la Providencia Interlocutoria calendada a 05 de agosto hogaño, se advierte un yerro en el Numeral 2 concerniente con el trámite legal a imprimírsele al legajo civil. PROVEA.

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

Auto Interlocutorio
2020-00048-00
CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

Santander de Quilichao (Cauca), veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verificada la nota Secretarial que antecede, se advierte que en el numeral 2 de la Providencia Admisoria calendada a 05 de agosto de 2020, se dispuso:

*"2.- **DESELE** a la demanda el trámite del **PROCESO VERBAL** de que trata el Art 390 del CGP y siguientes, como normas concordantes..."*

Conforme a lo expuesto y en apego a lo normado en el Numeral 3 del Artículo 21 del CGP, el trámite adecuado es el del PROCESO VERBAL SUMARIO, lo que así de dispondrá en aras de asegurar una sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso, por lo que el Juzgado, RESUELVE:

- 1. MODIFICAR** el Numeral 2 de la Providencia Admisoria calendada a 05 de agosto de 2020, y en su lugar se establece:

DESELE a la demanda el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO** de que trata el Artículo 390 del CGP y siguientes, como normas concordantes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

2. Los demás mandatos de la Providencia Admisoria calendada a 05 de agosto de 2020 quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

Juez